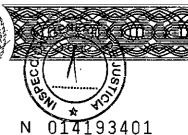


# 74(=) 1074(=) (e) n k (e) 948174(





interminate the continuous terminates and the properties of the

5

6

7 8

q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20 21

22

23

24

25

FOLIO 5.224.- PRIMERA COPIA.-CONSTITUCION: "FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLI-CA PARA LA VERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO.". ESCRITURA NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de septiembre de dos mil once, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores José Alberto BEKINSCHTEIN, afgentino, economista, nacido el 2 de septiembre de 1947, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.603.676, y del C.U.I.T. número 20-07603676-5, casado en primeras nupcias con Amalia Martha Satne, domiciliado en la calle Ramsay número 1945, 15º piso, departamento "D" de esta ciudad, Roberto Pascual LUGO, argentino, empresario, nacido el 20 de septiembre de 1937, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.260.978, y del C.U.I.T. número 20-04260978-2, casado en primeras nupcias con Marta Fuss, domiciliado en la calle Juncal número 3102, 21° piso de esta ciudad e Ignacio WERNER, argentino, abogado, nacido el 6 de julio de 1982, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.635.287, soltero, domiciliado en la calle Maipú 1210, 5º piso de esta ciudad, personas de cuyo conocimiento doy fe, concurren todos por sí, a excepción del señor Ignacio Werner quien concurre en su carácter de mandatario del señor Julio Alberto ARANOVICH, argentino, naturalizado estadounidense, titular del Pasaporte Norteamericano número 056091920, y del C.D.I. número 23-07612382-9, nacido el 5 de noviembre de 1947, empresario, divorciado, domiciliado en el número 3701 de la calle Sacramento, Apt. 209, San Francisco, California, Estados Unidos de América, a mérito de Poder Especial de fecha 25 de agosto del co-





26

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

43

45

46

47

49

50

priente año, pasado por ante mí, al folio 4692 del protocolo corriente, de este Registro 501 a mi cargo, el que en sus originales tengo a la vista, surgiendo del mismo las facultades suficientes para este acto. Y en tal virtud el señor Ignacio WERNER asegurando la plena vigencia de la representación junto con los señores José Alberto Bekinschtein y Roberto Pascual Lugo exponen: Que han resuelto constituir una fundación, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos objetivos son: Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático a través de la verificación del discurso público, entendido como los dichos, debates e información originados en políticos, economistas, empresarios y personalidades públicas, medios de comunicación u otras instituciones formadoras de opinión. Considérase verificación del discurso público al análisis de la con-🥘 sistencia de tal discurso respecto a los datos y hechos a los a los cuales está referido. A los efectos de lograr su objetivo la Fundanción puede realizar -entre otras las siguientes actividades: estudios, análisis e investigaciones sobre la información de que dispone la opinión pública referida al ámbito de la política, la economía, los temas sociales, la educación, la cultura, las ciencias y otros temas de interés público; (2) proveer a la difusión de los resultados de las acciones antedichas, de modo que la comunidad se beneficie al disponer de información debidamente verificada; (3) estable-👭 cer canales de difusión adecuados a ese fin, tales como medios gráficos y audiovisuales incluyendo Internet, radio, televisión y cualquier otra forma de comunicación apropiada, (4) reunir y destinar

6

8

10

11

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

fondos a dichos propósitos, (5) establecer relaciones e intercambio de información con otras entidades afines nacionales y extranjeras que desarrollen el mismo tipo de actividades o actividades relacionadas, (6) mantener relaciones con autoridades y referentes pertinentes a ¼a comuniçáción social en el orden internacional, provincial, municipal/ universitario y con entes privados relacionados con el objeto de esta Fundación, (7) crear, producir , dictar cursos, talleres en todo tipo de establecimientos educativos de nivel primario, secundario, terciario y universitario, tanto de grado como de postgrado, y en institutos de formación política, por parte de la Fundación y/o terceros, sobre los métodos que la Fundación desarrolla, incluyendo, sin que implique limitación, la verificación, análisis, lectura e interpretación de datos estadísticos y/o periodísticos, y/o el uso e interpretación de tecnologías de búsqueda avanzada de datos estadísticos y/o periodísticos en los medios de comunicación. Se deja constancia de que la enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo la Fundación realizar todas las actividades conexas y/o relacionadas con su objeto fundacional. La presente descripción de actividades a desarrollar es meramente enunciativa dejándose aclarado que la Fundación podrá realizar cualquier otra actividad que sea consistente con su objeto social. La Fundación podrá implementar cualquiera de las actividades que se relacionen con su objeto, estableciendo prioridades y llevando a cabo sus propósitos en forma gradual y en la medida de sus posibilidades y

recursos. Los comparecientes manifiestan que dotan a la entidad de

вининтууунанын онккимкаатаамаатаанын туулаттуу тайтаатаатааттааттааттаат





un patrimonio inicial de DOCE mil pesos, aportado por los fundado-26 res, los mismos son entregados en este acto al Presidente, señor Jo-27 sé Alberto Bekinschtein. Designan como integrantes del Consejo de 28 Administración por el término de cuatro ejercicios a José Alberto 29 BEKINSCHTEIN, como Presidente, a Roberto Pascual LUGO, como Secretario, Graciela Noemí MARANZANO, como Tesorera y Diego DAYAN, como vo-31 cal titular. PRESENTES en este acto Graciela Noemí MARANZANO, argen-32 tina, contadora pública, nacida el 24 de noviembre de 1957, titular 33 Documento Nacional de Identidad número 13.159.978, 34 C.U.I.T. número 27-13159978-7, casada en primeras nupcias con Daniel 35 Pedro Bender, domiciliada en la calle Emilio Mitre número 250, 5° 36 piso, departamento B de esta ciudad y Diego DAYAN, argentino, técnico en electrónica, nacido el 5 de febrero de 1979, titular del Docu-38 mento Nacional de Identidad número 26.933.362, y del C.U.I.T. 20-39 26933362-7, soltero, domiciliado en la calle Moldes número 1139, 6° 40 piso, departamento B de esta ciudad, personas de cuyo conocimiento 41 doy fe, quienes aceptan los cargos para los cuales fueron designados 42 y junto con los restantes comparecientes constituyen domicilio espe-43 cial en la calle Pichincha número 1050, 8° piso, departamento "D", 44 de esta Ciudad. Se fija el domicilio de la fundación en la calle Pi-45 chincha número 1050, 8° piso, departamento "D", de esta Ciudad. Y 46 todos los comparecientes continúan diciendo: a) Que manifiestan con 47 carácter de DECLARACION JURADA que no se hallan afectados por in-48 habilitaciones o incompatibilidades legales o reglamentarias para 49 revestir tales calidades. b) que confieren PODER ESPECIAL a favor de 50

5

6

7

Я

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

# WACTUACION NOTARIA





los doctores Lisandro Alfredo Allende, Magdalena Pologna, Mariana Astrid Miglino, Florencia Askenasy,/Ignacio Werner y/o Mariano Leonidas Miranda Lanzetta para tramitar la autorización para funcionar de la presente, y/conformidad del Contrato Constitutivo ante la autoridad de contralor, con facultades para aceptar e incorporar, en nombre del fundador / las modificaciones que indiquen la Inspección General de Justicia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación. Y Solicitan que transcriba el estatuto que regirá la fundación, cuyo tenor es el siquiente: "ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLICA PARA LA VERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO. ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN. DOMICILIO. A los 16 días del mes de septiembre de 2011, queda constituida una fundación que se denomina "FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLICA PARA LA VERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO.". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. La Fundación podrá instalar representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina y del exterior. ARTICU-LO 2°: PLAZO DE DURACIÓN. Su plazo de duración es de noventa y nueve años. ARTÍCULO 3º: OBJETO. La Fundación tiene por objeto contribuir al fortalecimiento del sistema democrático a través de la verificación del discurso público, entendido como los dichos, debates e información originados en políticos, economistas, empresarios y personalidades públicas, medios de comunicación u otras instituciones formadoras de opinión. Considérase verificación del discurso público al análisis de la consistencia de tal discurso respecto a los datos

y hechos a los a los cuales está referido. A los efectos de lograr

ШИИПАБДЕНИТИКОО ОРРОЛИМЕНО В ВЕТЕТИКИ В ВЕТЕТИКИ В ВЕТЕТИКИ В ВЕТЕТИКИ В ВЕТЕТИКИ В ВЕТЕТИКИ В В ВЕТЕТИКИ В В





26

27

28

29

30

32

33

34

35

37

38

40

42

43

45

47

48

49

50

su objetivo la Fundación puede realizar -entre otras las siguientes actividades: estudios, análisis e investigaciones sobre la información de que dispone la opinión pública referida al ámbito de la política, la economía, los temas sociales, la educación, la cultura, las ciencias y otros temas de interés público; (2) proveer a la difusión de los resultados de las acciones antedichas, de modo que la comunidad se beneficie al disponer de información debidamente verificada; (3) establecer canales de difusión adecuados a ese fin, tales como medios gráficos y audiovisuales incluyendo Internet, radio, 🛮 televisión y cualquier otra forma de comunicación apropiada, reunir y destinar fondos a dichos propósitos, (5) establecer relaciones e intercambio de información con otras entidades afines nacionales y extranjeras que desarrollen el mismo tipo de actividades 🕽 o actividades relacionadas, (6) mantener relaciones con autoridades y referentes pertinentes a la comunicación social en el orden inter-🖔 nacional, provincial, municipal, universitario y con entes privados relacionados con el objeto de esta Fundación, (7) crear, producir ,dictar cursos, talleres en todo tipo de establecimientos educativos de nivel primario, secundario, terciario y universitario, tanto de grado como de postgrado, y en institutos de formación política, por parte de la Fundación y/o terceros, sobre los métodos que la Fundación desarrolla, incluyendo, sin que implique limitación, la verificación, análisis, lectura e interpretación de datos estadísticos y/o periodísticos, y/o el uso e interpretación de tecnologías de búsqueda avanzada de datos estadísticos y/o periodísticos en los medios de

3

4

5

6

7

8

9

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

comunicación. Se deja constancia de que la enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo la Fundación realizar todas las actividades conexas y/o relacionadas con su objeto fundacional. Todas las actividades/indicadas serán realizadas sin fines de lucro y con el sólo objeto indicado al comienzo. Artículo 4º: CAPACIDAD. La Fundación tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos conexos, accesorios y/o complementarios que tengan relación directa o indirecta con el objeto fundacional que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Artículo 5°: PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado en el acto constitutivo por la suma de PESOS DOCE MIL (12.000), aportado por los Fundadores en la forma que se detalla en el instrumento constitutivo. El mismo podrá ser incrementado en el futuro con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto o intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con los objetivos de la Fundación y efectuar contribuciones económicas o de otra índole, con destino al programa general o a programas genéricos o particulares de la institución; d) los ingresos que se generen de la prestación de los servicios que la Fundación provea, enunciados en el Objeto de la entidad; e) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carác-

ter de sin fin de lucro de la entidad. Articulo 6°: MIEMBROS DE LA

ВИНКИЯЛИНИЛИ ВИКИТИКИ В ВИТЕКТИВ ВИНИКИ В ВИТЕКТИВ В ВИТЕКТИВ В ВИТЕКТИВНИ В ВИТЕКТИВНИ В ВИТЕКТИВНИКИ В ВИТЕКТ





26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

FUNDACIÓN. Los miembros de la Fundación son: Miembros permanentes: los fundadores que efectúan el aporte dinerario o en especie que permita lleva a cabo el objeto de la Fundación y los que sean nombrados con tal carácter por el Consejo de Administración, pudiendo ser personas físicas o jurídicas. Estos gozarán de las atribuciones que prevé este Estatuto y tendrán la facultad de ocupar cargos en el Consejo de Administración que regirá a esta institución, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 8; b) Miembros honorarios: las personas físicas o jurídicas, tales como universidades, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales, etcétera, que por merecimientos destacados designe el Consejo de Administración de la Fundación; c) Miembros benefactores: los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole sean reconocidos por el Consejo de Administración. Artículo 7°: CONSEJO DE ADMINIS-TRACIÓN. CONFORMACIÓN. La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo el Consejo de Administración designar hasta un máximo de cinco (5) vocales titulares. El Consejo de Administración podrá también designar igual o menor número de vocales suplentes, para el caso de ausencias temporales o definitivas de los titulares. Podrán integrar el Consejo de Administración quienes posean el carácter de miembros de la Fundación o terceros. Artículo 8°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PLAZOS. DESIGNACIÓN DE CARGOS. Los cargos en el Consejo de Administración tendrán una duración de 4 ejercicios, pudiendo sus titulares ser reelegidos por una única vez,

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Ν

014193405

por el mismo término. A los fines de la aplicación de la limitación anterior también se considerará reelección, la elección para cualquier cargo en forma consecutiva al anterior. Al término de cada mandato, el Consejo de Admio stración saliente designará a los consejeros y distribuirá los cargos conforme lo dispuesto por el artículo ant/erior. A los fines de completar las vacantes, se dará prioridad a los miembros permanentes que hubiesen ejercido la facultad prevista por el Artículo 6, y se elegirá a los restantes por mayoría absoluta. En caso de que los miembros permanentes que hubiesen ejercido la facultad prevista por el Artículo 6 superaran el número de vacantes, el Consejo de Administración resolverá por mayoría absoluta quienes ocuparán las vacantes. Artículo 9°: CONSEJO DE ADMINIS-TRACIÓN. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria por convocatoria de su Presidente o a pedido de dos de los miembros del Consejo de Administración, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez días de presentada la solicitud. En ambos casos, las citaciones se comunicarán fehacientemente en los domicilios denunciados por los consejeros y con cinco días de antelación a la fecha de la reunión. Una vez por año, y dentro de los ciento veinte días contados desde el cierre del ejercicio anual, el Consejo de Administración deberá celebrar la reunión a los efectos de considerar la Memoria, Inventario y Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos. Artículo 10°: CONSEJO DE AD-

MINISTRACIÓN. QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Consejo de Administración sesio-





26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

45

46

47

48

49

50

nará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas. En caso de empate, desempatará el Presidente. Artículo 11°: CONSEJO DE ADMI-NISTRACIÓN. REMOCIÓN DE CONSEJEROS. Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo. Artículo 12°: FUNCIONES HONORARIAS. Los Consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos. Artículo 13º: COMITÉ EJECUTIVO. El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas y técnico-administrativas por un período determinado en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración. Ellas podrán recibir retribuciones por el desempeño de dichas funciones, salvo que integren el Consejo de Administración, en cuyo caso es de aplicación lo previsto en el Art. 12. Artículo 14°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DERECHOS Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada. b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) vender, importar, exportar, permutar, ceder, transferir bienes inmuebles, valores, títulos públicos, acciones,

derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el 1 cumplimiento de los fines de la Fyndación, requiriéndose para el ca-2 so de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles, 3 decisión de las dos tercerás partes de los integrantes del Consejo. 4 d) Designar,/suspender/y distribuir al personal de la Fundación, fi-5 jando sus funciones y remuneraciones. e) Conferir y revocar poderes 6 generales y especiales. f) Aceptar herencias, legados y donaciones y 7 darles los destinos correspondientes. g) Abrir cuentas corrientes, 8 solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, 9 disponer inversiones de fondos y pago de gastos. h) Confeccionar y 10 aprobar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y 11 recursos al día 30 de junio de cada año, fecha de cierre del ejerci-12 cio social. i) Reformar el Estatuto en todas sus partes, a salvo lo 13 previsto en el artículo 20 in fine, que no podrá ser modificado. j) 14 Constituir las comisiones, subcomisiones o institutos y los cuerpos 15 auxiliares internos para el óptimo funcionamiento de la institución 16 y el cumplimiento de los fines de la Fundación, asignándose las fun-17 ciones respectivas y aprobando su desenvolvimiento. k) Recurrir al 18 asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento 19 de sus fines, pudiendo fijarles retribución, con cargo a gastos ge-20 nerales. 1) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados 21 con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación in-22 cluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil. Artí-23 culo 15°: DEL PRESIDENTE. Son funciones propias del Presidente: a) 24

Convocar a las Reuniones y sesiones del Consejo de Administración y

25





26

27

28

29

30

31

32

33

35

36

37

38

39

40

42

43

45

46

48

49

presidirlas; b) Firmar juntamente con el Secretario, las actas de sesiones del consejo de administración, la correspondencia social y todo documento de la fundación; c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; d) Preparar juntamente con el Secretario y el Tesorero el proyecto de memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos los que se presentarán al Consejo de Administración, y una vez aprobados a la Inspección General de Justicia; e) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación, observando y haciendo observar el 🕅 estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Presidente será reemplazado por el Secretario, y en caso de ausencia de éste, por un miembro del Consejo de Administración designado por sus miembros. Artículo 16°: DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) juntamente con el Presidente preparar el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, firmar la correspondencia social y todo otro documento de carácter institucional; c) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de Administración que fueren convocados por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros; d) Llevar con el Tesorero el libro de benefactores de la entidad y el libro de

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

actas de sesiones. En caso de la licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia permanente o transitoria del Secretario, el mismo será reemplazado por el Tesorero, o en su caso, por un miembro del Consejo de Administración asumirá of cargo hasta tanto un nuevo Secretario sea designado. /Artículo /17°: DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar junto com el Secretario el registro de benefactores de la entidad y el libro de actas de sesiones del Consejo de Administración; c) Llevar los libros de Contabilidad y presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se requieran; d) Preparar anualmente el inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; e) organizar y controlar el cobro y pago por cualquier concepto, así como informar al Consejo de Administración los ingresos y egresos por cualquier concepto; f) Dar cuenta del estado económico financiero de la entidad al Consejo de Administración. En caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia permanente o transitoria, será reemplazado por un miembro del Consejo de Administración, hasta tanto un nuevo Tesorero sea designado. Artículo 18º: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES. Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo de Administración le confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte del Consejo de Administración en las condiciones previstas por este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones





26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

45

46

47

48

49

50

del Consejo de Administración, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. Artículo 19°: CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo de Administración designará a determinados miembros honorarios, permanentes o benefactores para que integren un consejo consultivo. El Consejo de Administración designará al Presidente del Consejo Consultivo. Dicho cargo tendrá una duración de 4 años, pudiendo su titular ser reelegido por una única vez, por el mismo término. Serán funciones del Consejo Consultivo: (a) emitir recomendaciones respecto al planeamiento y desarrollo de las actividades de la Fundación; (b) aconsejar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; (c) efectuar observaciones respecto al funcionamiento y desarrollo de la entidad. Si bien la opinión del Consejo Consultivo no tendrá carácter vinculante, sus recomendaciones, propuestas y observaciones quedarán registradas en un libro de actas y serán tenidas en cuenta por el Consejo de Administración. El Consejo Consultivo será convocado por el Consejo de Administración en todas las oportunidades en que se requiera su opinión, debiendo reunirse al menos (2) veces por año. Artículo 20°: REFORMA DE ESTATUTOS. MODIFICACIÓN DEL OBJETO. FUSIÓN. DISOLUCIÓN. La reforma del Estatuto, también la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, que debe incluir a su vez el voto positivo de la mayoría de los miembros permanentes. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por los miembros fundadores hubiera

ssenttinggovanatyrightintintatinatinatyrightintatinatyrightintatinatyrightintatinatyrightintatinatyrightingtyp



# Mejuaélan nojarat





N 014193408

llegado a ser de cumplimiento imposible, salvo que la modificación entrañe una ampliación del objeto y no una disminución o cercenamiento del objeto original. Artículo 21°: DISOLUCIÓN. REMANENTE. DESTINO. En caso de resolverse la disolución, el Consejo de Administración designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la Fundación el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, domiciliada en la República Argentina, sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, y que esté exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos de todo gravamen nacional, provincial o municipal. LEIDA que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mi, doy fe.-JOSÉ ALBERTO BEKINSCHTEIN, ROBERTO PASCUAL LUGO, IGNACIO WERNER, GRACIELA NOEMÍ MARANZANO, DIEGO DAYAN. - Está mi sello. Ante mí: JOA-QUÍN E. URRESTI.-----CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 5224 del registro 501 a mi cargo. Para LA FUNDACIÓN expido esta PRIMERA COPIA en ocho fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 014193401 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

20 21

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

22

23

24



(a,a,b,b) ). The substitution of the substi





q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19





Ν

FOLIO 1923.- PRIMERA COPIA.

ACTAL DE COMPROBACIÓN COMPLEMENTARIA:

"FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLICA PARA LA MERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLI-CO". ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril del año dos mil doce, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen/los señores José Alberto BEKINSCHTEIN, argentino, economista, nacido el 2 de septiembre de 1947, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.603.676, y del C.U.I.T. número 20-07603676-5, casado en primeras nupcias con Amalia Martha Satne, domiciliado en la calle Ramsay número 1945, 15° piso, departamento "D" de esta ciudad; Roberto Pascual LUGO, argentino, empresario, nacido el 20 de septiembre de 1937, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.260.798 y del C.U.I.T. número 20-04260978-2, casado en primeras nupcias con Marta Fuss, domiciliado en la calle Juncal número 3102, 21° piso de esta ciudad y Lisandro Alfredo ALLENDE, argentino, abogado, nacido el 16 de agosto de 1963, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.558.199, casado, domiciliado en Maipú 1210, piso 5°, ciudad de Buenos Aires, personas de cuyo conocimiento doy fe, concurren todos por sí a excepción del señor Lisandro Allende quien concurre en su carácter de mandatario del señor Julio Alberto ARANOVICH, argentino, naturalizado estadounidense, titular del

Pasaporte Norteamericano número 056091920 y del C.D.I. número 23-

07612382-9, nacido el 5 de noviembre de 1947, empresario, divorcia-

do, domiciliado en el número 371 de la calle Sacramento, Apartamento

209, San Francisco, California, Estados Unidos de América, a mérito

20

22

23





26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

38

39

40

41

42

43

45

46

47

48

49

50

del poder otorgado el 25 de agosto de 2011, pasado ante mí, al folio 4.692 de este Registro 501 a mi cargo, el que en sus originales tengo a la vista, surgiendo del mismo facultades suficientes para este acto. Y en tal virtud el señor Lisandro Allende, asegurando la plena vigencia de la representación junto con los señores José Alberto Bekinschtein y Roberto Pascual Lugo exponen: PRIMERO: Que el día 16 de septiembre de 2011 los señores Bekinschtein y Lugo por sí, y el señor Allende en representación del señor Aranovich constituyeron una Fundación denominada "FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLICA PARA LA VERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO". SEGUNDO: Que en dicho instrumento de constitución establecieron el contenido de los artículos del Estatuto Social de la misma. TERCERO: Que a los fines de dar cumplimiento a las observaciones cursadas por la Inspección General de Justicia en el trámite número 4.020.928 de solicitud de autorización para funcionar como persona jurídica, vienen por el presente a modificar el texto de los Artículos 13° y 14° del Estatuto Social, para que en adelante se lea como sigue: "Artículo 13°: COMITÉ EJECUTIVO. El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas técnicoadministrativas por un período determinado en una o más personas, sean éstas miembros o no del Consejo de Administración. Ellas podrán recibir retribuciones por el desempeño de dichas funciones, que integren el Consejo de Administración, en cuyo caso es de aplicación lo previsto en el Art. 12. Sus decisiones no serán vinculantes en ninguno de los casos previstos anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.836",



5

6

8

10

11

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

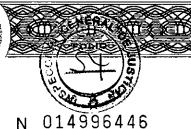
23

24

25

# ACTUACION NOTARIAL





14°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DERECHOS Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada. b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. c) importar, exportar, permutar, ceder, gravar Comprar, vender, transferir bienes inmuebles, valores, títulos públicos, acciones, o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo. La Fundación sólo podrá adquirir aquellas acciones, títulos, bonos u otros activos financieros de conformidad con lo establecido por el Art 436 de la Resolución General Nº 7/2005 de la Inspección General de Justicia. d) Designar, suspender y distribuir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones. e) Conferir, y revocar poderes generales y especiales. f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles destinos los correspondientes. q) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pago de gastos. h) Confeccionar y aprobar la memoria, inventario, balance ge-





26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

43

45

46

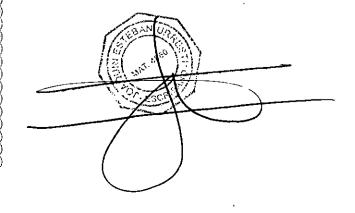
47

48

49

50

neral y cuenta de gastos y recursos al día 30 de junio de cada año, 🎇 fecha de cierre del ejercicio social. i) Reformar el Estatuto en todas sus partes, a salvo lo previsto en el artículo 20 in fine, que 🖔 no podrá ser modificado. j) Constituir las comisiones, subcomisiones 📉 o institutos y los cuerpos auxiliares internos para el óptimo funcionamiento de la institución y el cumplimiento de los fines de la Krundación, asignándose las funciones respectivas y aprobando su desenvolvimiento. k) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución, con cargo a gastos generales. 1) Efectuar todos los actos 💹 lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación incluyendo los enumerados en el artícu- $\hat{igce}$  lo 1881 del Código Civil." LEIDA que fue se ratificaron en su conte-🕽 nido, firmando por ante mi doy fe.- JOSÉ ALBERTO BEKINSCHTEIN, RO-BERTO PASCUAL LUGO, LISANDRO ALFREDO ALLENDE .- Está mi sello. Ante 🕅 mí: **JOAQUÍN E. URRESTI.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1923 del registro 501 a mi cargo. Para LOS REQUI-RENTES expido esta PRIMERA COPIA en dos fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 014996445 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.





Ministerio de Justicia y Derechos Flumanos Inspección Géneral de Justicia

BUENOS AIRES, 27 DIC 2012

VISTO: el expediente N° C 1849011/4020928.----en el que la entidad denominada "FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLICA
PARA LA VERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO" solicita
autorización para funcionar con carácter de persona jurídica, y

## CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley nº 22.315.

Por ello,

# EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: "FUNDACIÓN LA VOZ PÚBLICA PARA LA VERIFICACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO", constituida el 16 de septiembre de 2011 y apruebase su estatuto de fojas 1/8 y 53/54 (cuyas copias obran a fs. 9/16 y 55/56).

**ARTÍCULO 2º**: Registrese, notifiquese y entréguense los instrumentos de fs. 1/8 y 53/54.----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372, 373 y 374 de la resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

)001392

I.G.J. 30 0.V.

NORBERTO CARLOS BERINER INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DISPECHOS HUMANOS

